



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR22-480
13 de julio de 2022

“Por medio de la cual se rechazan unos recursos”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 7 de julio de 2022 y

CONSIDERANDO

1. El 7 de junio de 2022 este Consejo Seccional recibió el derecho de petición presentado por la señora Neidaly Arcila Marín, mediante el cual solicitaba la intervención de esta Corporación en la decisión de la Juez 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, que concedió libertad condicional al señor Luis Alberto Garzón Carrillo dentro del proceso de alimentos con radicado 2022-00024.
2. Mediante oficio CSJHUOP22-918 de 22 de junio de 2022, esta Corporación respondió el derecho de petición a la señora Arcila Marín, manifestándole que, según la Ley 270 de 1996, artículo 101, no es competencia del Consejo Seccional intervenir en las decisiones de los jueces; por el contrario, le asiste el deber de respetar la independencia y autonomía judicial como principios esenciales de la administración de justicia, de conformidad con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996 y, respecto de la posible comisión de alguna falta disciplinaria por parte del funcionario, se ordenó dar traslado a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, lo cual se hizo con oficio CSJHUOP22-930 de 23 de junio de 2022.
3. La señora Neidaly Arcila Marín, mediante escrito radicado el 23 de junio de 2022, interpuso recurso de reposición y apelación contra la respuesta dada al derecho de petición, por considerar que esta Corporación si tiene competencia para intervenir en las decisiones de la Juez 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, dentro del proceso de alimentos con radicado 2022-00024.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Previo a resolver sobre los recursos interpuestos, esta Corporación considera pertinente aclararle a la señora Neidaly Arcila Marín lo relacionado con las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en los siguientes términos:

I. Funciones del Consejo Seccional de la Judicatura

La Ley 270 de 1996, separa las funciones de las Salas Administrativas, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura (artículo 101) y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial (artículo 114, numeral 2), encomendándole a los primeros las funciones misionales que se refieren a la carrera judicial y la supervisión del desempeño de los servidores judiciales, principalmente, mientras que corresponde a las Comisiones de Disciplina Judicial conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces.

En efecto, el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece en forma taxativa las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las cuales se pueden clasificar en las siguientes categorías:

1.1. Funciones en relación con la Carrera Judicial (numerales 1 al 4).

Estas funciones son las que se dirigen a garantizar que los servidores judiciales se incorporen mediante un concurso de méritos y permanezcan en su cargo, gracias al cumplimiento de las metas de rendimiento, la calidad en sus actuaciones, la organización de su trabajo y su producción académica.

En esta categoría se agrupan las siguientes funciones:

1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.
3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.
4. Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.

1.2. Funciones de supervisión (numerales 6 al 8, 11).

Dentro de esta categoría se encuentran las funciones que, como superiores funcionales administrativos de los servidores judiciales, la ley encomendado a los Consejos Seccionales, dentro de las que se mencionan las siguientes:

6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.
7. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.
8. Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.
11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. Funciones de apoyo (numerales 5, 9 y 12).

Dentro del tercer grupo, se incluyen todas aquellas funciones que no corresponden a las categorías anteriores y que están orientadas a coordinar acciones desde el nivel central, en procura de mejorar las condiciones laborales de los servidores judiciales, en distintos aspectos. Estas funciones son las siguientes:

5. Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.
9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.
12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

1.4. Finalmente, la ley establece como función de los Consejos Seccionales la de elegir a sus dignatarios para períodos de un año (numeral 10).

En este orden, teniendo en cuenta que lo solicitado por la señora Arcila Marín no está tipificado dentro de las funciones antes señaladas, se dio traslado a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial por ser la competente para conocer y dar trámite a dicha petición, de conformidad con lo señalado en la Ley 270 de 1996, artículo 114, numeral 2.

Hechas las anteriores precisiones, procede esta Corporación a pronunciarse sobre los recursos presentados, así:

II. Improcedencia de recursos contra los actos de trámite

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 75, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

En el presente caso, la respuesta dada a la señora Neidaly Arcila Marín sobre el traslado del derecho de petición a la Comisión de Disciplina Judicial, es un acto de trámite, pues la competencia para resolver de fondo el mismo corresponde a dicha dependencia y no a este Consejo Seccional, por lo que debía remitirse al competente, como lo ordena la Ley 1437 de 2011, artículo 21.

Por lo anterior, esta Corporación rechazará de plano los recursos de reposición y apelación interpuestos por la señora Neidaly Arcila Marín contra el oficio CSJHUOP22-918 de 22 de junio de 2022, mediante el cual se dio respuesta al derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. Rechazar de plano los recursos de reposición y apelación interpuestos por la señora Neidaly Arcila Marín contra el oficio CSJHUOP22-918 de 22 de junio de 2022, mediante el cual se dio respuesta al derecho de petición, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución

ARTICULO 2. Notificar esta decisión a la doctora Neidaly Arcila Marín, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR